

RESUMEN ACUERDO MARCO

El principal objetivo de la operación (en adelante la “Operación”) entre CAP S.A. (“CAP”) y *M.C. Inversiones Limitada* (“MCI”) que implica, entre otros, la fusión por absorción de la sociedad *Compañía Minera Huasco S.A.* (“CMH”), es posibilitar que CAP pueda consolidar *Compañía Minera del Pacífico S.A.* (“CMP”) sobre una base de 100% de acuerdo a las normas de contabilidad IFRS (*International Financial Reporting Standards*).

Uno de los documentos suscritos entre CAP, CMP, CMH y MCI (las “Partes”) con fecha 10 de Febrero de 2010, es el denominado “*Master Agreement*” (en adelante “MA”), que tiene como objetivo regular todos los términos, contratos, plazos y condiciones de la Operación, incluida en ella una fusión entre CMP y CMH (la “Fusión”) y un posterior aumento de capital en CMP (el “Aumento de Capital”). Las características generales del MA son las siguientes:

(1) Acuerdos Generales

Las Partes acordaron realizar la Operación en los términos y condiciones indicados en el MA. Para estos efectos, se acordó realizar todos los actos que fueren necesarios bajo las leyes aplicables en Chile para, entre otros, lo siguiente:

- (a) Citar a una Junta Extraordinaria de Accionistas de CAP (la “Junta CAP”) en un plazo no mayor 45 días desde el 10 de Febrero de 2010, que tenga por objeto ratificar la Operación establecida en el MA y el denominado *Shareholder Agreement*” (el “Pacto de Accionistas”); como asimismo la Fusión entre CMP y CMH, el Aumento de Capital y los demás actos que se necesiten para ello.
- (b) Si la Junta CAP ratifica la Operación, la Fusión deberá aprobarse en sendas Juntas Extraordinarias de Accionistas de las sociedades CMP y CMH (las “Juntas”), la que deberán ocurrir dentro de un plazo no posterior a los 18 días calendarios posteriores a la fecha en que se den por cumplidas ciertas condiciones precedentes para ambas partes que se detallaron en el MA y que más adelante se reseñan (las “Condiciones Precedentes”);
- (c) Las Juntas a su vez aprobarán: (i) Los Estados Financieros de CMP y CMH; (ii) la valorización económica de CMP y CMH que acuerden CAP y MCI; (iii) el informe pericial, incluyendo el informe del valor de canje y las demás conclusiones exigidas por las leyes aplicables en Chile; y (iv) la modificación de los estatutos CMP, como entidad sobreviviente después de la Fusión; y
- (d) Antes de la Fusión, CAP aprobará en CMP un reparto de dividendos por un monto del equivalente a US\$ 23.750.000 y CMH no aprobará ningún dividendo previo. Asimismo, las Partes podrían posteriormente acordar otros dividendos sin afectar la valorización económica de la Operación si se estima necesario para otros efectos.

(2) Fusión:

La Fusión que ratifique la Junta CAP y que aprueben las Juntas indicadas en el numero (1) letra (b) anterior, debe ser una “fusión por absorción”, lo que implicará que CMP se fusione con CMH, absorbiéndose el 100% de las acciones de CMH –que se disuelve- y quedando CMP como la sociedad sobreviviente.

Para los efectos de llevar a cabo específicamente la Fusión, las respectivas Juntas acordarán que CMP aumente su capital en un monto equivalente al valor del capital de CMH; capital que se dividirá en 4.185.886 acciones, emitiéndose al efecto 664,760 nuevas acciones. Estas 664,760 acciones de CMP se canjearán por la totalidad de las 1.050.000 acciones de CMH acciones de CMH. De esta manera se entregará a cada accionista de CMH un 0,6631 de acción de CMP por cada acción de CMH que posea. Las Partes manifestaron la intención de realizar la Fusión antes del 30 de Septiembre del 2010.

(3) Aumento de Capital:

Una vez realizada la Fusión y en una fecha no posterior a los 18 días calendarios después de entenderse cumplidas las Condiciones Precedentes que se indicarán, las Partes acordaron realizar el Aumento de Capital en CMP consistente en la emisión de acciones y el compromiso de la renuncia de CAP a favor de MCI de su derecho preferente a suscribir y pagar acciones que representan para CMP un aumento de capital de US\$ 401.000.000. MCI se obligó a suscribir y pagar dicho aumento de capital y, una vez pagado, CAP tendrá 74.9995% y MCI tendrá un 25% de las acciones de CMP (existiendo otros accionistas minoritarios que tendrán derecho al 0.0005% restante de esas acciones). Las Partes manifestaron la intención de realizar el Aumento de Capital antes del 31 de Diciembre del 2010.

(4) Condiciones Precedentes:

Las Partes acordaron que la Operación quede sujeta a ciertas Condiciones Precedentes tanto en beneficio de CAP y/o de MCI, según corresponda, tales como, la exactitud de las declaraciones efectuadas respecto a CMP y CMH, el cumplimiento de los *Covenants* establecidos en el MA, la obtención de las autorizaciones para llevar a cabo la Operación en países distintos a Chile, la inexistencia de procedimientos legales que tengan un impacto material en la Operación, la aprobación de la Operación en la Junta CAP, la firma del Pacto de Accionistas y la inexistencia de un evento en CMP que produzca un efecto importante adverso en CMP (en adelante un “MAE”).

(5) Representations and Warranties (“R&W”) y Covenants:

Las partes efectuaron las declaraciones conocidas como R&W, que son de costumbre internacional en este tipo de Operaciones que, entre otras, según el declarante de que se trate, garantizan: la vigencia de legal de CMP y CMH; la obligatoriedad de los acuerdos logrados; el Capital de CMP y CMH; la certeza de sus Estados Financieros y la inexistencia de deudas u obligaciones no declaradas en los mismos; la descripción de los contrato materiales y de los procedimientos legales; la descripción de los principales activos

involucrados; las descripción de (i) la situación laboral de la empresa, (ii) los seguros comprometidos, (iii) las propiedades sobre bienes raíces y derechos de agua; el cumplimiento de las legislación aplicable y de las obligaciones tributarias de la empresa; etc.

Asimismo, las partes acordaron los denominados *Covenants* (obligaciones de hacer o no hacer) que son de costumbre en este tipo de operaciones distinguiéndose entre ellos, aquellos que deben cumplirse antes de la Fusión, y aquellos posteriores a la Fusión pero antes del Aumento de Capital. Entre otros de estos *Covenants* se encuentran: la administración de las empresas en el curso normal de sus negocios, la entrega de información necesaria para la Operación, la obtención de las aprobaciones y regulaciones, la transferencia a otra empresa CAP de sus acciones en la sociedad *Puertos Las Losas S.A* (“PLL”), la restricción en ciertas actividades societarias y cambios organizacionales, la restricción en el manejo de ciertos activos de importancia y la realización de determinadas inversiones, el cambio de ciertos contratos, la realización de las Juntas para llevar a cabo la Operación y otras del tipo.

(6) Indemnizaciones.

En relación a los anteriores R&W y *Covenants*, el MA establece entre las Partes respectivas, las indemnizaciones y sus plazos de prescripción, en caso de incumplimiento de las declaraciones y obligaciones de hacer o no hacer descritas y que se genere una pérdida para una de las Partes.

A su vez se establecieron límites para los reclamos de estas indemnizaciones tanto en su forma de pedir como en relación al techo máximo de las mismas. En este sentido, se acordó como limitantes para que sea aceptable una reclamación por indemnización que éstas deben cumplir dos condiciones copulativas: (i) que el monto individual de cada una de la pérdidas que se aleguen sea igual o mayor a US\$ 100.000; y (ii) que el monto agregado de estas reclamaciones exceda los US\$5,000.000. Cumplido lo anterior, también se estableció como regla general un techo máximo de responsabilidad por indemnizaciones entre las partes a US\$100.000.000 (“*Ceiling*”)

Por excepción dicho *Ceiling* no sería aplicable a: (a) incumplimientos en *Covenants* de: (i) materias tributarias, (ii) la realización de las Juntas para llevar a cabo la Operación, (iii) ciertas aprobaciones regulatorias, (iv) la realización de la Fusión, (v) la realización del Aumento de Capital y (vi) la entrega de los documentos necesarios para el cierre de la Operación; (b) incumplimientos de R&W en materias de: (i) capital, (ii) beneficios laborales, (iii) la inexistencia de ciertos pagos y (iv) la propiedad de las acciones involucradas; y (c) las pérdidas que provengan de la transferencia de PLL y las que provengan de eventos anteriores a la Fusión en las filiales (i) *Manganesos Atacama S.A.*, (ii) *Pacific Ores and Trading B.V.* y (iii) *Ores and Trading Curacao N.V.*

(7) Terminación.

Las partes acordaron a su vez ciertos eventos que pueden dar por terminada la Operación y el MA antes de la realización de la Fusión tales como: (i) el mutuo acuerdo; (ii) la no

realización de la Fusión al 30 de septiembre de 2010; (iii) una resolución de una autoridad que restrinja o prohíba la Operación; (iv) la existencia de un MAE en CMP; (v) la inexactitud de una R&W no solucionada por la Parte a que se le atribuye dentro de un plazo de 10 días o que hagan imposible el cumplimiento de las Condiciones Precedentes; y (v) la no aprobación de los accionista de CAP de la Operación dentro de los 60 días posteriores a la fecha del MA.

Asimismo, si se realiza la Fusión pero el Aumento de Capital no se lleva acabo -por no haberse cumplido las Condiciones Precedentes- antes de las 17:00 horas del 31 de Diciembre de 2010, se podrá pedir la terminación de todas las estipulaciones del MA respecto a dicho Aumento de Capital para que éstos queden sin efecto entre las Partes.